



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00256-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: KARELIS NEYETH GUTIERREZ RODRIGUEZ

ACCIONADO: UNIÓN VITAL S.A.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (8)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la presente acción de tutela impetrada por la señora KARELIS NEYETH GUTIERREZ RODRIGUEZ, contra la UNIÓN VITAL S.A, por violación a los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 8 de septiembre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por la señora KARELIS NEYETH GUTIERREZ RODRIGUEZ, contra UNIÓN VITAL S.A, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho.

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora KARELIS NEYETH GUTIERREZ RODRIGUEZ contra UNIÓN VITAL S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de UNIÓN VITAL S.A, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora KARELIS NEYETH GUTIERREZ RODRIGUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.



5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a569d2ec5a62e3b6c4edb63e417115a5fbde822726f1d12cf7e837c045df71

Documento generado en 08/09/2020 07:07:39 p.m.